

RESOLUCIÓN No. 2021-JGA-

**LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directores de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”;*

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”;*

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario”;*

Que, el artículo 161 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que el sector financiero público está compuesto por Bancos y Corporaciones;

Que, el artículo 168 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Fondo de reserva legal.- Las entidades de los sectores financieros público y privado deben constituir un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al 50% de su capital suscrito y pagado. Para formar esta reserva legal, las entidades financieras destinarán, por lo menos el 10% de sus utilidades anuales.- Asimismo, de acuerdo con sus estatutos y por decisión de los directorios o la junta general de accionistas, cuando corresponda, podrán constituir otras reservas que tendrán el carácter de especiales o facultativas, formadas por la transferencia de las utilidades al patrimonio. (...)”;*

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las*



instituciones financieras y en los demás, las aplicables a las instituciones financieras y los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;

Que, el numeral 17 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre otras funciones del Directorio Institucional: “Resolver sobre el reparto de utilidades;”; así mismo en el último inciso del artículo citado, dispone: “*En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales (...) 17, serán resueltas por la Junta General de Accionistas*”;

Que, el artículo 382 del Código Orgánico ibídem, dispone: “*El capital suscrito y pagado de las entidades financieras públicas podrá aumentarse por disposición del directorio o por norma de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. / Cuando se comprometan recursos del Presupuesto General del Estado para los aumentos de capital suscrito y pagado, se requerirá dictamen previo del ente rector de las finanzas públicas. / Los incrementos de capital serán notificados a la Superintendencia de Bancos para efectos de verificación y control.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 del 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que, a partir de esa fecha, se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, los artículos 7, 8 y 9 del Decreto ibídem, respectivamente establecen: “**Art. 7.-** *El patrimonio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. se constituye por el capital, reservas, otros aportes patrimoniales, resultados y superávit por valuación.*”; “**Art. 8.-** *El gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. estará a cargo de la Junta General de Accionistas, en tanto que la administración se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General.*”; y, “**Art. 9.-** *Los órganos de gobierno y administración estarán conformados de la siguiente manera: a) La Junta General de Accionistas b) El Directorio; y, c) La Gerencia General. / (...)*”;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo invocado, señala: “*El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1168 del 7 de octubre de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al economista Mauricio Gonzalo Pozo Crespo para que desempeñe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución No. SB-INJ-2020-1064 del 27 de octubre de 2020, el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos, resolvió: “**Art. 1.- CALIFICAR** *la idoneidad del economista Mauricio Gonzalo Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas, (...) Miembro del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.*”;

Que, el artículo 5 de la Sección III.- De los Aumentos de Capital, Capítulo I.- Procedimiento General Para que las Entidades de Los Sectores Financieros Público y Privado Aumenten



su Capital, Título VII.- Del Patrimonio de la Codificación De Las "Normas de la Superintendencia de Bancos", Libro I Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado; establece: *"En el caso de las entidades del sector financiero público, los aumentos del capital autorizado serán resueltos por el directorio, previo cumplimiento de lo dispuesto en la "Norma técnica para la aplicación del numeral 19 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero en referencia a las instituciones financieras públicas; y, en el caso de las entidades del sector financiero privado, por la junta general de accionistas; luego de cumplidas las formalidades correspondientes, se inscribirán en el Registro Mercantil y serán notificados a la Superintendencia de Bancos"*;

Que, mediante Resolución No. 2016-DIR-048 del 23 de agosto de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó las nuevas denominaciones; así como la jurisdicción de cada una de las Sucursales Zonales del Banco;

Que, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335, de 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; y, 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., determina que: *"Previo resolución del Directorio y conocimiento de la Junta General de Accionistas, así como de la autorización de la Superintendencia de Bancos, el banco acreditará y contabilizará a favor de sus accionistas, sin ningún otro trámite, la cantidad de acciones que les corresponda, como resultado del aumento del capital adoptado"*;

Que, el artículo 13 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de 17 de abril de 2018, determina que la Junta General de Accionistas *"Es el organismo de gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la entidad"*;

Que el numeral 1 del artículo 14 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de 17 de abril de 2018, establece entre otras funciones de la Junta General de Accionistas del BDE B.P.: *"1. Resolver la distribución de utilidades que proponga el Directorio"*;

Que, mediante Oficio Nro. BDE-I-GGE-2021-0035-OF de 26 de marzo de 2021, el Gerente General Encargado del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. solicitó a la Superintendencia de Bancos, prórroga hasta el 30 de abril de 2021, para realizar la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, mediante Oficio Nro. SB-DCBD-2021-0272-0 de 31 de marzo de 2021, el Director de Control de Banca de Desarrollo, autorizó al Banco para que se efectúe la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. hasta el 30 de abril de 2021;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-I-SG-2021-0144-M del 05 de abril de 2021, el señor Subgerente General de Negocios remitió al Gerente General y a su vez fue remitido al Ministro de Economía y Finanzas, en su calidad de Presidente del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la *"Propuesta de Distribución de Utilidades para el año 2020 y aumento del Capital Suscrito y Pagado del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P."*, con la recomendación de que sea conocido por el referido Cuerpo Colegiado y posteriormente



se remita la respectiva recomendación del Directorio Institucional a la Junta General de Accionistas del Banco, para su aprobación, de así estimarlo procedente;

Que, mediante Resolución No. 2021-DIR-023, de 06 de abril de 2021, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., resolvió: **"(...) Artículo 1.-** Dar por conocida la propuesta de distribución de utilidades del ejercicio económico 2020 e incremento del Capital Suscrito y Pagado del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., presentada mediante Memorando No. BDE-I-SG-2021-0144-M de 05 de abril de 2021, suscrito por el Arq. Byron Pinos Abad, Subgerente General de Negocios Subrogante, y la recomendación a la Junta General de Accionistas para conocimiento y aprobación de la propuesta presentada, de conformidad con el artículo 8 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. **Artículo 2.-** Acoger la propuesta remitida por el Gerente General del Banco del Desarrollo del Ecuador B.P., al señor Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Directorio, que fue aceptada por unanimidad por los miembros del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sobre la propuesta de distribución de utilidades del ejercicio económico 2020 e incremento del Capital Suscrito y Pagado del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. **Artículo 3.-** Recomendar, a su vez, a la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por las consideraciones precedentes, la aprobación de la distribución de utilidades del ejercicio económico 2020 y la constitución de reservas: /(...)

Que, mediante Memorando Nro. BDE-I-SEG-2021-0495-M del 06 de abril de 2021, la Secretaría General, notificó la resolución del Punto No. 03 del Orden del Día de la sesión extraordinaria del Directorio Institucional, del 31 de marzo de 2021, celebrada hasta el 06 de abril de 2021, instrumentada mediante que manifiesta: *"Recomendar a su vez, a la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por las consideraciones precedentes, la aprobación de la distribución de utilidades del ejercicio económico 2020 y la constitución de reservas (...)"*;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-I-SG-2021-0148-M del 07 de abril de 2021, la Subgerencia General de Negocios, solicitó a la Gerencia Jurídica, la revisión del proyecto de Resolución de Junta General Ordinaria de Accionistas con el objeto de: *"Aceptar la recomendación del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sobre la propuesta para distribución de utilidades del año 2020 y aumento de capital suscrito y pagado del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P."* adjuntado el respectivo Informe Técnico y documentación adjunta;

Que, la Gerencia Jurídica, en respuesta al Memorando Nro. BDE-I-SG-2021-0148-M del 07 de abril de 2021, remitió a la Subgerencia General de Negocios, la revisión del proyecto de Resolución dirigido a la Junta General Ordinaria de Accionistas del BDE B.P. respecto a la *"Aceptar la recomendación del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sobre la propuesta para distribución de utilidades del año 2020 y aumento de capital suscrito y pagado del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P."*, a fin de que el área requirente continúe con el trámite correspondiente;

VISTO: Oficios Nros. BDE-I-GGE-2021-0035-OF, de 26 de marzo de 2021; Oficio Nro. SB-DCBD-2021-0272-0, de 31 de marzo de 2021; Resolución de Directorio Nro. 2020-DIR-023 del 06 de abril de 2021; Memorando Nro. BDE-I-SG-2021-0144-M del 05 de marzo de 2021; Memorando BDE-I-SEG-2021-0495-M del 06 abril de 2020; Memorando Nro. BDE-I-



SG-2021-0148-M del 07 de abril de 2021; Informe Técnico Motivado de 07 de abril de 2021; Informe de Viabilidad Jurídica y, demás documentación habilitante, y

En ejercicio de sus funciones contenidas en el numeral 17 y último inciso del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 1 del artículo 14 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la recomendación del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sobre la propuesta para distribución de utilidades del año 2020 y aumento de capital suscrito y pagado del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 2.- Recomendar, a su vez, a la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., constante en la Resolución Nro. 2021-DIR-023 del 06 de abril de 2021 y en consecuencia aprobar la distribución de utilidades del ejercicio económico 2020 y la constitución de reservas especiales de la siguiente manera:

Distribución Utilidades Ejercicio 2020	
CONCEPTO	Valor en USD
Utilidad del ejercicio 2020 antes de reservas	40'035.384,47
(-) 10% Reserva legal	4'003.538,45
Utilidad a distribuir a los accionistas	36'031.846,02
Programas del Gobierno Nacional	26'173.643,43
Programa Apoyo GAD Provinciales	5'968.690,02
Programa Apoyo GAD Municipales	3'355.369,14
Programa Apoyo GAD Parroquiales Rurales	534.143,43

Artículo 3.- Delegar al Directorio del Banco la expedición de los actos administrativos que instrumente la utilización de los recursos a través de los Programas previstos en el artículo 1, en los cuales se establezcan montos, beneficiarios, destino, plazo de vigencia y demás condiciones que considere necesarias para cada una de ellos.

Artículo 4.- La presente Resolución rige a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE: Expedida en el Distrito Metropolitano de Quito, el

Econ. Mauricio Pozo Crespo
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

LO CERTIFICO.-

Abg. Jasmin Moyano Lucio

Página 5 de 6





**SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

